

DEL TERCERO AL CUARTO CONCILIO PROVINCIAL MEXICANO, 1585-1771

Pilar GONZALBO AIZPURU
El Colegio de México

EL LARGO PROCESO DE CAMBIOS en la economía y en la organización social de la Nueva España llegó a su culminación en la segunda mitad del siglo XVIII, cuando el desarrollo interno de la misma sociedad colonial dio lugar a contradicciones en su seno, acentuadas por las imposiciones administrativas, políticas y económicas de la política borbónica. La Iglesia era la más fuerte e influyente entre las corporaciones afectadas por las nuevas directrices administrativas. Y, junto con los intereses contrapuestos de funcionarios reales y criollos acomodados, se desarrollaron las aspiraciones progresistas de gran parte del alto clero de la colonia, que aspiraba a conjugar el regalismo de la monarquía con su misión evangélica y con las preocupaciones inmediatas de sus súbditos, interesados, sobre todo, en aumentar sus ingresos, mejorar o consolidar su posición social y preservar sus privilegios.

Para los ilustrados católicos del siglo XVIII la sumisión al poder político tenía indudables ventajas puesto que la unión de la Iglesia y el Estado resultaba más fructífera bajo la protección real, y la labor pastoral no se limitaba al cuidado de las almas de los fieles, sino también, y en gran medida, a su bienestar material.

La obra aislada de dignatarios ilustrados durante el siglo XVIII tuvo más o menos importancia y repercusión en cada una de sus diócesis, pero el cambio generalizado de situación y mentalidad parecía exigir una radical modificación en la organización eclesiástica de la provincia.

Las normas universales de la Iglesia católica tenían su complemento en las disposiciones locales y éstas procedían, en su

mayor parte, de lo legislado por los sínodos diocesanos y provinciales. Si se planeaba una reforma profunda en la estructura de la Iglesia novohispana, el vehículo adecuado para su realización era, precisamente, un nuevo concilio provincial. La necesidad del mismo había sido considerada en ocasiones anteriores, ya se alegase que las normas del Tercer Concilio habían caído en desuso o porque simplemente resultaban impracticables o insuficientes.¹

La reunión de juntas eclesiásticas fue práctica frecuente durante el siglo XVI y se orientó a la resolución de problemas concretos, derivados de las dificultades en la evangelización y organización de la Iglesia novohispana. La primera de estas juntas, la de 1524 —en la que sólo estuvieron presentes los frailes franciscanos— sirvió de norma para la labor pastoral de los mendicantes y aclaró dudas relativas a la administración de sacramentos a los indios. La de 1532 —convocada por el presidente de la Segunda Audiencia, don Sebastián Ramírez de Fuenleal— pretendió armonizar los intereses encontrados de misioneros y pobladores laicos. En 1539, presidida por el obispo Zumárraga y con asistencia de los de Guatemala y Oaxaca, se celebró otra junta eclesiástica que trató ampliamente varios puntos relativos a la distribución y administración de doctrinas y misiones.

La junta de 1544 —convocada por el visitador Tello de Sandoval— tuvo especial importancia porque en ella se discutieron los problemas provocados por el intento de aplicar las Leyes Nuevas; en esta ocasión las tres órdenes mendicantes establecidas en la Nueva España y convocadas a la junta estuvieron de acuerdo en rechazar categóricamente los pun-

¹ Una carta de Fr. José de Lanciego y Eguilaz, Arzobispo de México, en 16 de agosto de 1720, informa al Consejo que ha realizado varias visitas a su diócesis y ha comprobado el relajamiento de la disciplina eclesiástica, lo que atribuye a que hace más de cien años que se celebró el último concilio provincial y muchos eclesiásticos creen que ya no está vigente. La respuesta fue negativa, en vista de que ningún otro prelado había solicitado lo mismo y parecía suficiente que se insistiese en la vigencia del Tercer Concilio. La carta se encuentra en AGI, *Indiferente General*, 58-3-16, y en copia inédita en *Col. Cuevas*. Véanse las explicaciones sobre siglas y referencias al final de este artículo.

tos relativos a la abolición de las encomiendas. Esta actitud parece oponerse a la que venían manteniendo durante años, en los que la defensa de los indios los había empujado a enfrentarse con los encomenderos.² Pero lo que resalta, sobre todo, en esta junta es la manifestación expresa de que el ministerio eclesiástico se hallaba íntimamente unido a las circunstancias materiales de la vida de los fieles y el hecho de que la misión docente del sacerdocio pudiera interpretarse como orientadora de la política local. La Iglesia, *mater et magistra*, abarcaba todos los aspectos de la vida en la nueva cristiandad.

Los concilios provinciales de 1555 y 1565, presididos ambos por el arzobispo Montúfar, reprodujeron casi íntegramente las decisiones de las anteriores juntas en relación con la instrucción y protección de los indios, que seguían siendo preocupación fundamental y tema central de la actividad pastoral de la Iglesia.

Las circunstancias de la Nueva España habían cambiado esencialmente cuando, en 1585, se reunió el tercer sínodo provincial: la inmensa población indígena se había reducido dramáticamente, el sistema de tributo y encomienda había sido sustituido por el de explotación de minas y haciendas como base de la estructura económica, y el repartimiento y trabajo libre como solución al problema de la mano de obra. Las antiguas comunidades prehispánicas se desintegraban irremediablemente, los señores principales o caciques habían perdido totalmente sus privilegios o conservaban de ellos solamente las apariencias honoríficas, salvo las contadas excepciones de asimilación a la vida de los españoles.

Los eclesiásticos reunidos en la asamblea conciliar tuvieron en cuenta la realidad social en que vivían y legislaron para ella. Al predominio de las comunidades indígenas había sucedido la hegemonía de las ciudades españolas; la rapiña y la conquista, la empresa productiva —minera o agrícola—; a la urgencia por evangelizar, la preocupación por la ortodo-

² También debe considerarse que los enfrentamientos de los frailes con los encomenderos se debían a lo que aquéllos consideraban abusos y no a una actitud crítica contra la encomienda como institución.

xia; y, en el terreno puramente educativo, a la imperiosa necesidad de educar a los naturales —diferenciados en principales y macehuales—, la conveniencia de formar cuidadosamente a los españoles y criollos, de modo que su situación privilegiada fuese conscientemente mantenida mediante un comportamiento responsable y ejemplar. La legitimación de la conquista por la evangelización de los infieles se mantenía como principio indiscutible, pero en la práctica se había atenuado el ardor misionero y la labor pastoral se había “institucionalizado”.

Los puntos esenciales en las discusiones del Tercer Concilio³ fueron la erección de seminarios, la purificación de la vida de los clérigos —regulares y seculares—, la reglamentación de las visitas pastorales y las obligaciones de los párrocos, doctrineros y confesores. El desencanto por los resultados de la evangelización de los primeros años, llevó a generalizar la creencia en la escasa capacidad de los indios para la vida piadosa y la formación intelectual; su resistencia a congregarse en pueblos y someterse a las normas de trabajo y comportamiento que se les imponían, sirvió de pretexto para aumentar el rigor y extremar las precauciones con objeto de retenerlos congregados y sometidos al trabajo en haciendas, obrajes o minas.

Las decisiones finales del Tercer Concilio consideraron la necesidad de que se mantuviese la instrucción religiosa de los indios en su propia lengua; la enseñanza del castellano como recomendación a los párrocos, cuando pudieran hacerlo cómodamente; la enseñanza por el ejemplo de vida de los doctrineros; la reducción de fiestas religiosas;⁴ la vigilancia de festejos populares que pudieran encubrir cultos idolátricos y la búsqueda de vestigios de hechicerías y supersticiones de

³ La reseña de las actas del Tercer Concilio se encuentra en varias obras en latín y castellano; entre las más accesibles y útiles se encuentra la anotada por el P. Basilio Arrillaga, *Concilio Tercero*, 1859.

⁴ Las fiestas preceptivas para los españoles eran, además de los domingos, otros cuarenta y ocho días; a los indios se les redujo el número a doce, lo que tenía la consecuencia práctica de que podían disponer de los restantes treinta y seis para trabajar en sus propias labores, pero no en las de los españoles que los contrataban.

las antiguas creencias. La organización administrativa eclesiástica y conveniencia de creación de seminarios para clérigos ocuparon gran parte de las sesiones, en las que también se estableció la prohibición de dar órdenes sagradas a los indios. Éstos seguían siendo el sujeto remoto receptor de las inquietudes apostólicas, pero considerados como seres débiles y oprimidos, de capacidad reducida, para quienes no se exigían derechos sino que se imploraba clemencia.⁵

Las decisiones del Tercer Concilio, aprobadas por el monarca español y por la Santa Sede, fueron la norma rectora de la Iglesia novohispana mientras se producían las modificaciones demográficas, sociales y económicas que cambiaron la fisonomía de la provincia en casi doscientos años. De una Iglesia de neófitos, con mayoritaria población indígena y organización económica incipiente a un virreinato en pleno auge, con una población orgullosa de su abolengo, ostentosa de sus riquezas, defensora de sus tradiciones, pero al mismo tiempo, propulsora del progreso material. Los indígenas ya no podían definirse de una manera clara por simple oposición a los españoles, y los que todavía quedaban fieles a sus costumbres y creencias eran grupos marginados, de relativa importancia en la proporción numérica pero insignificantes desde el punto de vista de los habitantes de las ciudades, criollos y mestizos en gran mayoría, que eran quienes influían en la vida novohispana.

El último tercio del siglo XVIII fue el momento crucial de choque entre el absorbente centralismo de la metrópoli y la creciente toma de conciencia de los grupos criollos, capaces de defender su aptitud para todo aquello en que los peninsulares se les imponían y dispuestos a asimilar como propio el pasado prehispánico —aunque para la mayoría ese pasado se

⁵ La actitud de conmiseración y paternalismo hacia los indios se advierte en casi todos los documentos del Concilio. El obispo de Chiapas, Fr. Pedro de Feria, O.P. señala “que los indios son cosa diversa de los españoles”; el P. Plaza, provincial de la Compañía de Jesús recomienda que, por lo menos, se vea “cómo no reciban agravio los indios”; el doctor don Fernando Ortiz de Hinojosa pide que se excuse a los indios de algunas obligaciones porque “verdaderamente no son para ayunar”, etc., *LLA-GUNO*, 1963, pp. 52, 54, 59.

desligaba de la triste realidad de sus contemporáneos indígenas—, a la vez que defensores de sus intereses económicos y de las moderadas libertades que en el terreno administrativo habían disfrutado en épocas anteriores.

El aumento en la producción local, que caracterizó la economía del siglo XVIII, coincidió con las mayores exigencias de la monarquía española. La consecuencia —práctica y teórica— fue el aumento de los controles y de la presión fiscal, la desconfianza hacia los funcionarios criollos y la justificación del *status* colonial como auxiliar y sustentador de la metrópoli.

Bajo el punto de vista de los ministros españoles y los reales consejos,⁶ la reforma que necesitaba la Iglesia de Indias consistía en lograr su mayor sujeción a la Corona, la reducción o estabilización del número de sus miembros y su eliminación de algunas funciones que deberían quedar libres para la actividad de la administración civil. Desde la perspectiva novohispana, lo deseable era que se impusiesen límites al enriquecimiento de las órdenes religiosas y que se emplease la influencia de los eclesiásticos sobre la población para aumentar la instrucción y laboriosidad de los fieles.

La iniciativa de la reunión del Cuarto Concilio mexicano partió de los obispos novohispanos, coincidentes en su formación ilustrada, en su aceptación del regalismo borbónico y en su preocupación por la pureza de vida de los religiosos de sus diócesis. El Consejo de Indias estudió las cartas que en el mes de marzo de 1768 escribieron el arzobispo de México, Francisco Antonio de Lorenzana, el obispo de Puebla Fabián y Fuero y el visitador don José de Gálvez. Los tres planteaban, con más o menos aptitud, los problemas ocasionados por el relajamiento en la vida de los frailes y monjas y su insubordinación a la jerarquía ordinaria. Contra éste y otros problemas sugerían que la solución sería la celebración de un concilio y anticipaban que ya contaban para ello con la aprobación del virrey marqués de Croix.

Informado el rey (Carlos III) de la cuestión, consultó el asunto con su confesor y, asesorado por él, pasó el expedien-

⁶ Los Consejos de Castilla e Indias intervinieron en la decisión de convocatoria del Concilio mexicano.

te al presidente del Consejo de Castilla, conde de Aranda, quien encargó redactar el informe al fiscal don Pedro Rodríguez de Campomanes. El reconocido poco afecto de Campomanes a los clérigos y su incondicional defensa de la autoridad real por encima de la eclesiástica, le facilitaron la tarea de aprovechar la queja de los obispos como instrumento para fortalecer la jurisdicción civil y debilitar la organización eclesiástica. Y también introdujo en su informe la sugerencia de la influencia de los jesuitas, recientemente expulsados de todas las posesiones de la monarquía española, en la indisciplina y degeneración de las costumbres.⁷

Según el informe de Campomanes no sólo habían influido las perniciosas doctrinas difundidas por los jesuitas y sus simpatizantes, sino también el empeño absorbente de la curia romana y el afán de enriquecimiento de las órdenes religiosas. Dadas estas circunstancias consideraba inútil cualquier intento de reforma desde el interior de las propias órdenes, por lo que propuso la designación de reformadores extraordinarios, designados por los generales de las congregaciones religiosas, en personas gratas a Su Majestad, que actuarían de acuerdo con los virreyes y gobernadores. La finalidad de la reforma sería: eliminar los conventos que careciesen de medios suficientes de subsistencia, suspender la autorización de toma de hábitos hasta que el número de religiosos se redujese “a lo que debe y puede buenamente sufrirse”, y restablecer la vida común en los conventos de regulares de ambos sexos. También recomendó la celebración de sínodos en todas las provincias americanas, pero siempre que se sometiesen a la convocatoria real y acomodasen las discusiones a los puntos que el gobierno propusiera. En las reuniones conciliares debería estar presente un representante real y se debería remediar, en primer lugar, el escándalo del poco cuidado que los misioneros tenían en difundir el amor y obediencia al rey, y a sus ministros.

El Consejo de Castilla aprobó el parecer del fiscal en julio

⁷ El alegato de Campomanes se encuentra en AGI, *Indiferente General* 155-2-20 y ha sido comentado y parcialmente publicado por GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, 1938-1939.

del mismo año y propuso la inmediata redacción del programa del Concilio o "tomo regio".

El rey Carlos III firmó la cédula de convocatoria del Concilio en 21 de agosto de 1769. A fines de año la recibió el virrey, marqués de Croix, que la comunicó al arzobispo Lorenzana, quien, en reunión del cabildo catedralicio de 13 de enero de 1770, fijó la fecha de inauguración del mismo para igual día y mes del siguiente año, 1771.⁸ El documento real o "tomo regio" contenía, además de la exhortación a la reunión, una larga lista de cuestiones que deberían ser consideradas en la asamblea. Al mismo tiempo dejaba establecida la indiscutible autoridad real para decidir la reunión de sínodos y aprobación de sus decisiones y aludía a las falsas teorías que se difundían peligrosamente y de las que podía culparse, en parte, a la influencia extranjera y por otro lado al prestigio y permanencia de las doctrinas enseñadas por los jesuitas expulsos:

... bien sabéis la obligación que me incumbe, en consecuencia de lo dispuesto por las leyes de mis reinos, de los derechos de mi patronazgo real, de la protección que debo a los cánones y de la regalía anexa a la corona. . .

[La convocatoria del concilio, útil en cualquier tiempo] . . . en ninguno más que en los presentes. . . para exterminar las doctrinas relajadas y nuevas, sustituyendo las antiguas y sanas, conforme a las fuentes puras de la religión y restableciendo también la exactitud de la disciplina eclesiástica, el fervor de la predicación a los que aún gimen bajo la gentilidad, para traerles al gremio de la Iglesia y confortar e instruir a los que ya están en él.⁹

En veinte puntos se ordenaban todos los asuntos que el Consejo recomendaba para su discusión. Entre ellos:

— El examen, revisión y publicación de un catecismo abreviado y su correspondiente traducción a lenguas indígenas, pese a que se recomendaba que la enseñanza de la doctrina se hiciese en castellano.

⁸ SIERRA NAVA-LASA, 1975, p. 275.

⁹ AGNM, *Papeles de Bienes Nacionales*, leg. 77, exp. 28.

— Que los párrocos cumplieren con la obligación de explicar el catecismo todos los días festivos.

— Que en las cátedras de la Universidad y los colegios no se enseñasen los textos de autores proscritos “desterrando las doctrinas laxas y menos seguras e infundiendo el amor y respeto al rey y a los superiores”.

— Que se establecieran seminarios en todas las diócesis, para la formación de clérigos, pudiendo disponer para ello de las casas expropiadas a los jesuitas expulsos y de las rentas de los mismos para dotar las cátedras de teología moral, liturgia y disciplina eclesiástica.

— “Que en estos seminarios se admita una tercera parte de indios o mestizos, aunque tengan otras fundaciones particulares, para que estos naturales se arraiguen en la fe católica y amen a ella viendo a sus hijos y parientes incorporados al clero, y deberán cuidar mucho los ordinarios de que se cumplan las fundaciones de esta especie en que haya habido descuido.”

— Finalmente, se deberían establecer todos los medios pertinentes para desarraigar las idolatrías, supersticiones y falsas creencias.¹⁰

Los restantes puntos se referían a cuestiones de disciplina eclesiástica, cobro de derechos parroquiales, subordinación de los regulares a la jerarquía ordinaria, etcétera.

A estos temas, directamente relacionados con la educación de los fieles, podrían añadirse los relativos a las costumbres de los clérigos, cuyo ejemplo se consideraba una eficaz forma de educación (o de escándalo en algunos casos).

La preparación material de la reunión resultó complicada, principalmente por la dificultad de llegar a un acuerdo entre el representante real, que fue el oidor don Joaquín Rivadeneyra y Barrientos, y el arzobispo Lorenzana, sobre el lugar preferente al que aspiraba aquél en las sesiones. Incluso

¹⁰ Varios temas propuestos afectaban directamente a los intereses económicos de la Hacienda Real y de los regulares y seculares. Entre otros: la limitación de fundaciones de capellanías, la división de parroquias, la prohibición a los clérigos de dedicarse al comercio o granjerías, los abusos en el cobro de obvenciones parroquiales y la inspección de los conventos de regulares, que implicaba el conocimiento de sus bienes y rentas.

se enviaron consultas a la corte, pero la respuesta llegó después de iniciado el sínodo, cuando ya se había resuelto la pugna situando al oidor en un sitio entre dos obispos.

Lorenzana pudo satisfacer su afición por la historia y su deseo de dar mayor relieve al Cuarto Concilio mediante la publicación de las actas del primero y del segundo, que habían permanecido inéditas. Con la intención de completar la colección impresa de los concilios reunió los documentos relativos al tercero, que, en efecto, dio a la imprenta en su texto latino en 1770; pero no llegó a tiempo a las manos de los padres conciliares, que además lo habrían preferido en castellano, y protestaron por el secuestro de un documento cuyo estudio consideraban de suma importancia por tratarse de la legislación vigente en la provincia y que se esperaba fuese la base de las discusiones del sínodo.¹¹

El autoritarismo del arzobispo se manifestó en otros aspectos, como el designar por sí mismo todos los empleos conciliares y el presentar a las sesiones los cánones ya redactados, pendientes del dictamen de los participantes y no de su voto consultivo, como ellos esperaban. En la práctica esto no fue obstáculo para que se suscitasen discusiones sobre los temas más conflictivos. Tales discusiones eran previsibles teniendo en cuenta los distintos intereses que entraban en juego: los correspondientes a seculares frente a regulares, peninsulares y criollos, afectos a la Compañía de Jesús y hostiles a ella, reformistas y tradicionalistas.

Desde los primeros momentos se perfiló la tendencia regalista de los acuerdos, para lo que no hubiera sido necesaria la poco acertada intervención del oidor Rivadeneyra, ya que el arzobispo y la mayor parte de los obispos aceptaban con agrado la sumisión a la autoridad real.

Tanto los prelados como la mayoría de los miembros de los cabildos eclesiásticos eran peninsulares, pero los designados como diputados y consultores fueron todos americanos, excepto uno de México y otro de Puebla. También eran criollos los doctorales de Guadalajara y Michoacán, designados

¹¹ "Diario de sesiones del Concilio", escrito por Cayetano Torres, en Biblioteca Nacional de Madrid, Sec. Mss. 5 806.

por los respectivos cabildos en sede vacante para representar a sus diócesis.¹² Siempre latente, y en ocasiones explícita, se mantuvo la pugna entre peninsulares y criollos; la actitud hacia los indios, mestizos y castas dio ocasión para manifestar el desacuerdo entre unos y otros, que se movían impulsados por sus propias convicciones y por intereses económicos. Por ejemplo: la concesión graciosa de privilegios a los indios, que muchos párrocos venían haciendo extensiva a los mestizos de escasos recursos económicos, significaba una pérdida de ingresos para las instituciones eclesiásticas que dejaban de percibir los derechos correspondientes a tales privilegios.¹³

Las recomendaciones a los maestros de escuela mostraron, de 1585 a 1771, un cambio definido en la actitud de la Iglesia mexicana hacia la educación; otras cuestiones, como la inmunidad eclesiástica, la reforma de regulares y la corrección de las costumbres de los clérigos llegaron a repercutir directamente en la vida de los laicos novohispanos.

Los aspectos más conocidos y comentados del Cuarto Concilio Mexicano fueron los relacionados con el antijesuitismo y regalismo servil que defendieron la mayoría de los padres conciliares. Reflejo de estas tendencias fueron algunas decisiones y documentos, y probable consecuencia de ellas la distinta suerte que corrieron los mitrados participantes: escandalosamente destituido durante el periodo de sesiones el obispo de Durango, Díaz Bravo, por su inconformidad con el método seguido en las reuniones; promovidos a diócesis de mayor riqueza y prestigio, quienes tuvieron intervenciones más destacadas y acordes con la intención real, Fabián y Fuero de

¹² “Representación humilde de la ciudad de México. . . 1771”, editada por HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, 1877, vol. I.

¹³ El propio Lorenzana, en carta al virrey Bucareli, manifestó cuál había sido su intención, al ceder en cuestiones canónicas para mantener los beneficios económicos: “El Concilio provincial último mandó, en cuanto al uso de lacticinios lo que verá V. Exca. . . Se determinó que necesitaban tomar bulas para comerlos. Con esto verá S.M. qué vasallos ha tenido en los padres del Concilio, pues con las opiniones criollas de seculares y regulares bajaba mucho la limosna de la Santa Cruzada; por éstas y otras cosas semejantes no querían concilio y se valían de arte y astucia de raposas”, de la carta de Lorenzana a Bucareli, 18 de marzo de 1772. Citada en SIERRA NAVA-LASA, 1975, p. 296.

Puebla —trasladado a Valencia— y el arzobispo Lorenzana —a Toledo, sede primada de España—. Pero, ni todos los participantes estuvieron de acuerdo con la incondicional sujeción al poder civil, ni fueron sólo cuestiones administrativas y de jurisdicción las que ocasionaron discusiones en el sínodo.

Si la Iglesia del Renacimiento había tomado con firmeza bajo su mano la dirección de las conciencias de los fieles, con no menor entusiasmo se responsabilizó la jerarquía del siglo XVIII de su nueva y compleja misión: a la preservación de la ortodoxia había de unirse la racionalización de la fe y al fomento de la piedad la promoción del bienestar material de los fieles. La expresión de Lorenzana —en una de sus pastorales— “para que los fieles sean más felices en lo espiritual y en lo temporal” podría haber sido el lema de las actas del Concilio, en el que se intentó conjugar el realismo práctico, la defensa de los intereses materiales (diezmos, derechos de bulas, beneficios canónicos, etc.) y la depuración ideológica, antijesuita y racionalizadora.

Los más destacados asistentes al Concilio fueron: el protagonista indiscutible, don Francisco Antonio de Lorenzana, hombre práctico y brillante, ambicioso y defensor del regio vicariato, cuyas intervenciones fueron decisivas principalmente en la redacción de los cánones sobre problemas jurídicos, sueldos de los párrocos y arancel de cobros por servicios religiosos y ampliación de privilegios a los mestizos, cuestión esta última en la que logró un compromiso al autorizar ciertas dispensas que no implicaban exención de pago de derechos. Don Francisco Fabián y Fuero, de Puebla, teólogo de amplios conocimientos y de carácter impetuoso, que sostuvo frecuentes discusiones con el arzobispo, en especial sobre cuestiones doctrinales, aunque ambos estaban de acuerdo en las cuestiones fundamentales. Don José Vicente Díaz Bravo, de Durango, agresivo e inoportuno, disconforme con los cánones contrarios a la independencia de los regulares (él mismo era carmelita) y al fin víctima de la repentina destitución y consiguiente destierro, semejante a lo que padecieron los jesuitas pocos años antes y que él aprobó y aplaudió. Don Antonio Alcalde, obispo de Campeche, de la orden de predicadores, sabio y prudente, dispuesto a aceptar las innovaciones propuestas por el arzo-

bispo y preocupado tan sólo por salvaguardar la pureza de la doctrina en las discusiones en las que la veía en peligro. El obispo de Oaxaca, don Miguel Anselmo Álvarez de Abreu, que intervino en pocas ocasiones. Prelados religiosos representantes de los hospitalarios, betlemitas, predicadores, franciscanos, agustinos, carmelitas y mercedarios. Los cabildos catedralicios designaron en total a once diputados que los representaron, y además se designaron canonistas, consultores teólogos; el oidor Rivadeneyra como representante real y el fiscal de la Audiencia.¹⁴

En la primera sesión se leyó un extracto en castellano de las actas del Tercer Concilio y en reuniones sucesivas se siguió el orden recomendado por el "tomo regio". Los partidarios de neutralizar la influencia de la autoridad pontificia tuvieron éxito al lograr que se aprobase el título que facultaba a los obispos para suspender las disposiciones de Roma, el que insistía en la obtención del pase regio para cualquier cuestión de jurisdicción eclesiástica, y el que disponía que las cuestiones de competencia jurisdiccional entre las diócesis se resolverían en los consejos reales de Indias y de Castilla.¹⁵

Sobre la educación de los niños se leyó un documento aportado por Lorenzana: "Instrucción para los maestros y maestras de las escuelas de niños y niñas, en lo moral y en lo político."¹⁶ El texto, que se incluyó como apéndice a las actas, propició la aclaración de la posición de la Iglesia como responsable de la educación de los fieles. El alcance de la función docente de la Iglesia no se había delimitado con precisión en épocas anteriores. El Tercer Concilio dispuso la obligación de los curas y doctrieros de promover la instrucción de sus feligreses, pero siempre se entendió que su obligación se refería exclusivamente a la población indígena y a la enseñanza de la doctrina cristiana. Las escuelas para españoles y criollos y la enseñanza de los maestros particulares se con-

¹⁴ "Diario del IV Concilio", de Cayetano Torres, Col. *Arr.* SIERRA NA-VA-LASA, 1975, pp. 277-279; SOSA, 1962, pp. 116-119; CUEVAS, 1928, IV, p. 527.

¹⁵ GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, 1939, p. 112.

¹⁶ VERA, 1893, Colección del Concilio IV mexicano, Col. *Arr.*, pp. 8-12.

sideraban desligadas de la autoridad eclesiástica, gozaban de bastante independencia y sólo se sometían a la supervisión del maestro mayor del gremio de maestros y del juez de gremios del ayuntamiento. La “Instrucción. . .” aprobada por el Concilio se consideró simplemente como una orientación útil para los maestros, pero quedó clara la posición de dependencia de éstos con las autoridades civiles y su desconexión de las religiosas.

El comentario de don Cayetano Torres deja en claro cuál fue la actitud de los asambleístas ante el documento:

. . . hizo leer el arzobispo una instrucción muy buena para el gobierno de éstas [las escuelas]; reflejó el asistente real pertenecer mucho de aquello al Cabildo de la ciudad, cuyos diputados dijeron algo sobre ello y se terminó este punto con que dicha instrucción no perjudicaba en nada los derechos de la ciudad y que se quedaba en términos de sola instrucción, reservándose sólo a la jurisdicción eclesiástica el derecho de examinar en la doctrina cristiana a los maestros y maestras de las escuelas y amigas.¹⁷

Con la clara separación de la competencia eclesiástica y la civil quedó resuelta la cuestión por lo que se refería a la enseñanza escolarizada. Para la instrucción en doctrina cristiana se revisaron catecismos en distintos niveles: el destinado a los párrocos, extracto del tridentino y el catecismo breve, para instrucción de los fieles, único que debería emplearse en la catequesis. Los obispos de Puebla y Campeche —Fuero y Alcalde— estudiaron el texto elaborado por el Tercer Concilio y lo encontraron excelente:

Este catecismo, [hasta ahora inédito] está formado en dicho concilio mexicano III y concluido, sellado y firmado de los padres de él en 16 de octubre de 1585. Pareció muy bien a todos, votóse que sólo él se enseñe en la provincia y con esto se creyó sobreabundantemente obedecido el mandato del rey en el párrafo quinto del tomo regio: porque fue formado y aprobado en aquel

¹⁷ “Diario del IV Concilio”, de Cayetano Torres, *Col. Arr.*, sesión del 8 de mayo de 1771.

concilio, examinado por los prelados de éste; revisto y aprobado por todo él.¹⁸

El catecismo de los párrocos consta de cuatro partes. La primera, “lo que se debe creer”, incluye el Credo, artículos de la fe y sacramentos, con sus correspondientes explicaciones. La segunda parte, “lo que se debe obrar”, es la más extensa y en ella se enumeran y razonan los mandamientos de la ley de Dios y de la Iglesia, las obras de misericordia, pecados capitales, los enemigos del alma, las virtudes, los dones del Espíritu Santo y las Bienaventuranzas. En tercer lugar se ordena “lo que se ha de pedir” y figuran las oraciones más usuales: Padre nuestro, Ave María, Salve regina y Confesión general. El último capítulo de esta parte se ocupa de las postrimerías o últimos momentos de la vida humana y enfrentamiento del alma con su destino ultraterreno. Hasta aquí el catecismo se apega al romano, aprobado en el Concilio de Trento, pero con aclaraciones y simplificado al modo del Ripalda. A continuación se insertan algunas disposiciones de interés local como son los privilegios pontificios concedidos a los indios y a los habitantes del Nuevo Mundo. No se trata de un texto de derecho canónico ni de la copia íntegra de los textos de bulas y breves, sino tan sólo de la mención de algunos puntos en duda o discusión, como las atribuciones de los prelados de Indias para dispensar irregularidades de nacimiento u otras en los aspirantes al sacerdocio, y defectos de consanguineidad en los matrimonios contraídos por los indios. Las últimas páginas son una guía práctica, orientadora para los párrocos, de los sermones que deben predicar en cada uno de los domingos del año.¹⁹

Este catecismo empleado por los curas en la catequesis tiene su correspondencia en el que empleaban los niños en los colegios y escuelas, que casi siempre era el del padre Ripalda. Los que se habían empleado para la instrucción de los indios en lenguas indígenas eran menos extensos en conteni-

¹⁸ “Diario del IV Concilio”, de Cayetano Torres, *Col. Arr.*, sesión de 27 de julio.

¹⁹ *Catecismo para uso de los párrocos*, 1772.

do dogmático y más minuciosos en algunas explicaciones.²⁰

La educación de los indios fue tema de varias sesiones ya que en él se comprendían cuestiones tan diversas como el acceso a las órdenes sagradas, la conservación de privilegios, el combate contra la embriaguez, la atención de las misiones, la redacción de catecismos en lenguas indígenas²¹ y la rigurosa persecución de hechicerías e idolatrías.

El arzobispo era partidario de que toda la instrucción se impartiese en castellano, como medio de acelerar la extinción de las lenguas indígenas. Así lo había aconsejado en sus cartas pastorales²² y lo reiteró en sus intervenciones en el sínodo. Según su opinión bastaría que los clérigos pusiesen mayor empeño para lograr la castellanización de todos los naturales. En las discusiones en torno de este punto hicieron ver algunos diputados que los indios estaban dispuestos a defender su derecho a tener confesores en su propia lengua, aun en algunos casos en que eran capaces de hablar también el castellano. Tal fue el caso del cacique poblano Juan de la Cruz, hombre piadoso y conocedor de la ley, que en la hora de su muerte exigió un confesor nahuatlaco y, como no pudieron proporcionárselo, prefirió morir sin confesión en defensa de su propio derecho y de la asistencia espiritual de sus paisanos, más necesitados que él mismo de sacerdotes conocedores de su lengua.²³ La resolución quedó en manos del fiscal Piña y Mazo, quien revisó las actas y decidió que la confesión por intérprete nunca podía ser obligatoria, pero podía aceptarse si el penitente la solicitaba voluntariamente. En cambio podía sustituirse por mímica o por acto de verdadera contrición.²⁴

Se presentaron a estudio varios catecismos en náhuatl que fácilmente recibieron aprobación; más discutida fue la decisión

²⁰ *Catecismo del Santo Concilio de Trento*, 1851; PÉREZ, 1723.

²¹ Aunque prevaleció el criterio de la catequesis en castellano y paulatina extinción de las lenguas indígenas, se consideró necesaria todavía la labor de algunos padres "lenguas" y el empleo de doctrinas bilingües como auxiliares de los doctrineros.

²² Pastoral del 6 de octubre de 1769 "Para que los indios aprendan castellano", LORENZANA, 1770.

²³ Citado por SIERRA NAVA-LASA, p. 292.

²⁴ Dictamen del fiscal Piña y Mazo.

sobre el texto otomí, que, por tener tantas variantes dialectales, hacía muy difícil la precisión en la traducción de algunos conceptos. Al fin se aceptó el parecer del padre Ramírez, nativo otomí, misionero apostólico y guardián del colegio de Pachuca de la orden de franciscanos descalzos, quien justificó la diversidad de opiniones por la falta de signos en el alfabeto castellano para representar las vocales del otomí.²⁵

La cuestión de las lenguas indígenas estaba relacionada con la de la ordenación de clérigos indios o mestizos. En este terreno estaba muy clara la voluntad real, manifestada en el punto decimosexto del “tomo regio”, en que se encargaba la reserva de la cuarta parte de las becas en seminarios conciliares para jóvenes indios o mestizos. Los prelados opusieron su voluntad contraria a esta disposición, que chocaba con la costumbre establecida desde el Tercer Concilio mexicano. En él se había decretado la prohibición de conferir órdenes sagradas a los indios. La fórmula ambigua empleada en la redacción al referirse a los mestizos —aún más confusa en la traducción latina— dejaba abierta la posibilidad de que llegasen al sacerdocio, tras el cuidadoso examen de sus aptitudes y circunstancias de moralidad y ambiente familiar. Los pontífices Clemente VIII y Pío V otorgaron facultades a los obispos de Indias para dispensar incluso la ilegitimidad de nacimiento, cuando se tratase de hijos de españoles e indias conoedores de alguna lengua vernácula.²⁶ La Sagrada Congregación del Concilio en Roma, en 13 febrero 1682, declaró que la calidad de mulato, indio o mestizo no inhabilitaba a nadie para recibir el orden sacro; pero la práctica era cosa diferente y, si bien los mestizos eran numerosos —tanto que algunas órdenes religiosas protestaron contra los obispos que tan fácilmente los ordenaban—, había muy pocos indios entre los clérigos.²⁷

²⁵ “Diario del IV Concilio”, de Cayetano Torres, *Col. Arr.*, sesiones de 17 y 19 de agosto.

²⁶ La bula de Clemente VIII de 12 de enero de 1566; la de Pío V de 4 de agosto de 1571.

²⁷ KONETZKE, 1953, I, p. 452, inserta una carta en que varios religiosos se quejan de la abundancia de clérigos mestizos ordenados por los obispos.

El conde de Campomanes informó en este sentido en el año 1787; tras reconocer la existencia de las disposiciones canónicas favorables al clero indígena, añadió:

... esto sólo prueba la validez y licitud de semejantes ordenaciones (de lo cual estaban persuadidos Solórzano y otros juristas e historiadores españoles que él alega en su *Política Indiana*, 12, cap. 20) mas no la conveniencia ni aun la práctica común, antes manifiesta que había para ello dudas y repugnancia.

Desde entonces acá no faltan algunos ejemplos de indios promovidos a las órdenes. . .

... puede asegurarse que en el reino de Tierra Firme no se conoce ningún indio clérigo ni fraile y que en Nueva España hay muy pocos eclesiásticos de esta clase.²⁸

La exclusión de los indios de la función sacerdotal en el siglo XVI resultó decisiva en las determinaciones que consecuentemente se tomaron sobre su educación. Marginados de los estudios eclesiásticos tampoco se encontró justificación para que se preparasen en gramática latina y carentes de este instrumento, pocos podían aspirar a estudiar en la universidad que, teóricamente, estaba abierta para ellos. Los indios con elevada preparación humanística que se habían educado en el colegio de Tlatelolco en la primera mitad del siglo XVI fueron la excepción entre sus paisanos carentes de instrucción durante los años posteriores.

Algunos eclesiásticos dedujeron que el interés del rey en fomentar el ingreso de indios en los seminarios se debía a su preocupación por la falta de clérigos tras la expulsión de los jesuitas, quienes, precisamente, habían contado con bastantes miembros conocedores de las lenguas indígenas. De hecho la recomendación real surtió algún efecto y aumentó el número de clérigos indios, pero primero tuvieron que vencer la desconfianza de los prelados, de origen peninsular, que, en sus recomendaciones de protección y tolerancia hacia los indios, combinaban su sentido filantrópico con el menosprecio de quienes consideraban débiles e incapaces en compara-

²⁸ SIERRA NAVA-LASA, 1975, pp. 292-293.

ción con los españoles y aun con los negros o mulatos.²⁹

Las cofradías religiosas integradas por indios, que durante los primeros años de la evangelización se consideraron un excelente medio para integrarlo a la vida social y religiosa, fueron vistas con recelo durante el Cuarto Concilio. Para los padres conciliares estas congregaciones servían de pretexto para que los indios mantuviesen sus tradiciones y organizaran fiestas, que eran supersticiosas y paganas.³⁰

La promoción cultural del indio, tal como la proyectan los documentos del sínodo, era un medio de lograr su integración, considerada como un beneficio para su porvenir material y espiritual. Las actas del Concilio y el dictamen del fiscal Piña y Mazo, sobre el informe de Rivadeneyra, se refieren expresamente a la coincidencia de medios para lograr los fines sobrenaturales y temporales. Resultaba así que el regalismo no era una imposición ajena a las instituciones religiosas sino la fórmula de colaboración entre las autoridades laicas y religiosas para lograr el progreso de la sociedad civil y la formación de los fieles dentro de la ortodoxia religiosa y la sumisión al poder del estado.

El cuarto punto, sobre apartar a los indios los impedimentos de su propia salud se compone de tres cánones, que no sólo tienen por objeto la conservación de la espiritual, por el medio de borrar de la memoria de aquellos miserables neófitos todo lo que pudiera servirles de incentivo para volver a sus antiguas idolatrías e impiedades, sino también el de procurar su felicidad temporal, por el justo arbitrio de encargar a los prelados y justicias la más puntual y exacta observancia de las leyes en que se manda que no se establezcan en los montes y que se reduzcan a poblaciones donde gocen de los alivios que trae consigo la sociedad civil, sin que pueda ni deba censurarse que los padres de este concilio provincial exciten la obligación que tienen los magistrados seculares de ejecutar las leyes que se dirigen a la mayor felicidad temporal de los indios.³¹

²⁹ El comentario de Cayetano Torres sobre el arzobispo, citado en SERRA NAVA-LASA, 1975, p. 295.

³⁰ "Diario del IV Concilio", de Cayetano Torres, *Col. Arr.*, sesión de 28 de febrero.

³¹ Informe del fiscal del Consejo de Indias, don Pedro de Piña y Mazo, punto 44.

De nuevo aparecía el tema recurrente de las congregaciones de indios, pero doscientos años antes sus defensores se apoyaban en la imperiosa necesidad de la evangelización o en la urgencia material de controlar los tributos. El resultado práctico para los indios vendría a ser el mismo, pero en 1771 lo que se alegó fue el magnánimo propósito de proporcionar a los naturales los beneficios materiales de la vida en la “sociedad civil”.

Otro tema reiterado, el del ejemplo —malo o bueno— de los curas y doctrineros sobre sus fieles, dio lugar a comentarios y disposiciones sobre el comportamiento de los clérigos. Ya en el Tercer Concilio se habían condenado las ocupaciones lucrativas de los eclesiásticos y su participación en determinadas fiestas y celebraciones. Pero ni la publicación de aquellos cánones ni las amenazas de excomunión habían logrado la corrección de los males que pretendían extirpar. En todo caso los clérigos del siglo XVIII se mostraron más tolerantes con las debilidades de los eclesiásticos y más intransigentes con los laicos; más cuidadosos de dejar a salvo el prestigio de los ministros de la Iglesia y más propicios a culpar a los laicos de la responsabilidad de “tentación”, “provocación” o falso testimonio contra sus párrocos y capellanes.

En el caso de los clérigos incontinentes el Tercer Concilio disponía que si el eclesiástico pecaba con una esclava, ella quedaba en libertad, pero en la práctica no sucedía así y los padres conciliares mencionaron otros decretos según los cuales la libertad sólo alcanzaba al hijo de ambos y si el sacerdote era dueño de la esclava, debía venderla y entregar su valor al arzobispo (u obispo).³²

El uso del tabaco había sido prohibido a los clérigos, especialmente antes de celebrar el sacrificio de la misa. Algunos diputados alegaron que, con el uso del tabaco en polvo “había cesado la indecencia, principal motivo de la prohibición”. En definitiva se retiró la pena de excomunión y quedó tan sólo el precepto exhortatorio.³³

³² “Diario del IV Concilio”, de Cayetano Torres, *Col. Arr.*, sesión de 3 de junio.

³³ “Diario del IV Concilio”, de Cayetano Torres, *Col. Arr.*, sesión de 22 de febrero.

Siempre con el santo propósito de salvaguardar la dignidad eclesiástica se resolvió que los sacerdotes quedarían exentos del castigo de prisión por deudas y también quedó en suspenso la amenaza de excomunión que se había propuesto para los clérigos que se dedicasen a los negocios —entre los que se mencionó, concretamente, el manejo de minas. Quedó indecisa la asamblea en cuanto a la prohibición de asistir a los toros, pero fue fácil llegar al acuerdo sobre la necesidad de remediar el daño que causaban las calumnias levantadas por los indios contra sus ministros.³⁴

El racionalismo crítico ilustrado, dentro de la ortodoxia católica, se manifestó en las discusiones y documentos relativos a supersticiones y degeneración del culto a algunas imágenes. Se hizo consulta a los teólogos sobre si podía permitirse la representación de la Santísima Trinidad en figura de tres varones, la de la Virgen de la Luz —en actitud de salvar las almas de sus devotos—, los sagrados corazones y “cualquier otro abuso de los pintores”, y propuso el asistente real que “se tratase de separar a los indios de las imágenes deformes de que usan en sus iglesias y oratorios públicos y privados”.³⁵ Las resoluciones fueron a favor de la representación tradicional de la Trinidad (un anciano, un joven y una paloma), la eliminación del dragón de los cuadros de la Virgen de la Luz,³⁶ la aceptación del corazón de Jesús, pero no de los restantes “por la novedad”, y del control de los pintores y escultores de imágenes religiosas.³⁷

También se encargó la redacción de un informe sobre de-

³⁴ Las sesiones en que se trató de la reforma de costumbres de los clérigos fueron en enero 24 y 16, febrero 6, 8 y 22, y marzo 1.

³⁵ “Diario del IV Concilio”, de Cayetano Torres, *Col. Arr.*, sesión de 16 de enero.

³⁶ Explicaron lo que consideraban el mayor peligro en tales pinturas que era, en primer lugar, el que los ignorantes llegasen a creer que la Virgen podía sacar a los condenados del infierno y, en segundo, el que apareciese en los altares la figura del demonio, a quien fácilmente identificarían los indios con alguno de sus antiguos dioses.

³⁷ Varios teólogos consultores presentaron informes sobre las imágenes: Mariano Navarro Ibarburu y Gregorio Omaña, José Agustín Rífo Losa y José Manuel Rodríguez. BERISTÁIN, 1947, II, p. 280.

vocionarios y novenas, que fueron rechazadas en gran parte por su inconveniencia.³⁸

Las doctrinas de los jesuitas merecieron la misma condenación que las corrientes extranjeras del pensamiento y unas y otras se consideraron atentatorias al mismo tiempo de la estabilidad política y la ortodoxia religiosa. Se llegaba al punto máximo en la identificación de intereses de la Iglesia y el Estado:

Nos hacemos cargo de que en el mundo siempre ha de haber escándalos y maldades; sólo queremos que se ataje el mayor mal; que este reino sea el más bien ordenado de las Américas; y Vuestra Majestad el mejor servido; vuestros vasallos los más agradecidos, la católica religión la más floreciente y que Dios prospere en las sienas de la real, augusta, piadosa, amable, justa, siempre católica familia de Vuestra Majestad. . .³⁹

En este tono escribieron al rey los prelados concurrentes al concilio y con igual convicción manifestaron su labor en defensa de los intereses políticos de la monarquía y materiales de sus súbditos. Las palabras del sermón de clausura del Concilio y el texto de los obispos al rey, resumen los fines de la asamblea y los logros obtenidos en sus conclusiones. La aceptación por parte del clero regular de la reforma que el rey les imponía fue motivo de la felicitación del nuevo virrey Bucareli, quien elogió la labor de los eclesiásticos reunidos en el Concilio. Autoridades laicas y religiosas parecían estar acordes en el buen éxito del sínodo.

[El Concilio] “ha sido la medicina de esta Provincia, que iba a morir por sus vicios, igualando su época a la de su conquista. . . el reino dominado de los más feos vicios. . .⁴⁰

³⁸ El estudio de los devocionarios y novenas estuvo a cargo de los teólogos Vicente Ríos y Luis Torres (hermano de Cayetano, el diarista del Concilio y también colegial de Todos los Santos).

³⁹ *Allocutio*, 1771.

⁴⁰ “Diario del IV Concilio”, de Cayetano Torres, *Col. Arr.*, sesión de clausura, 8 de noviembre de 1771.

Los obispos informaban:

. . . han concluido sus determinaciones dirigidas a estos altísimos fines, procurando que en todos los cánones que han puesto, sea Dios servido y Vuestra Majestad, uniendo su sacerdocio con vuestro imperio, su potestad con la real y el respeto que tienen de ministros de Dios con el de los más leales vasallos de V.M.⁴¹

Esta comunidad de intereses no se presentaba como mera fórmula sino como algo esencial a las decisiones y normas elaboradas en las reuniones. Los beneficios de la erección de nuevos obispados serán visibles en la labor pastoral, pero mucho más en el auge de las ciudades, desarrollo económico y promoción de los estudios superiores. Los abusos de los corregidores en los repartimientos de mercancías eran apoyados por los doctrineros y por lo tanto se conminó a los obispos a que vigilasen a los clérigos de sus diócesis que colaborasen en los negocios que perjudicaban a sus feligreses. Las restricciones en el comercio ultramarino eran una causa de descontento y un notable perjuicio para el desarrollo económico de la provincia; como tal preocupaba a los obispos que se ocuparon de ello en su comunicación al rey. En otros puntos tratan igualmente de cuestiones eclesiásticas y económicas de interés para sus fieles y para ellos mismos.

Entre las muchas reclamaciones que ocasionaron las decisiones del Concilio hubo una dirigida por los párrocos de españoles y castas de la ciudad de México, que mereció la atención de una respuesta real. Pero, como cabía esperarse, la resolución fue favorable a lo dictaminado por el sínodo. Y, en definitiva, unas y otras opiniones quedaron en meras recomendaciones o consejos porque las actas del Concilio nunca recibieron la aprobación pontificia ni llegaron a ser publicadas y promulgadas para su cumplimiento.

⁴¹ Carta de Francisco y otros tres obispos al rey, noviembre, 1771, AGI, *Indiferente General*, 97-3-3.

SIGLAS Y REFERENCIAS

- AGI Archivo General de Indias, Sevilla.
- AGNM Archivo General de la Nación, México.
- Col. Arr.* Colección de copias de manuscritos del P. Basilio Arrillaga.
- Col. Cuevas* Colección de copias de manuscritos del P. Mariano Cuevas.
- “Diario del IV Concilio Provincial Mexicano, escrito, para su propio uso por uno de los que participaron en él”. Autor el maestrescuela de la catedral Cayetano Torres. La copia consultada pertenece a la *Col. Arr.*, t. I (manuscrito).
- “Dictamen dado por D. Pedro de Piña y Mazo, Fiscal del Supremo Consejo de Indias por lo tocante a el Perú, en vista del IV Concilio Provincial Mexicano y de los dos tomos de disertaciones y observaciones que, sobre varios puntos de él escribió don Antonio de Riva de Neyra, oidor de la Real Audiencia de México, con el carácter de asistente real”. Copia en la *Col. Arr.*, t. I (manuscrito).
- “Real cédula en respuesta a la representación de los curas de españoles y castas de la ciudad de México al rey. 21 de septiembre de 1775”. *Col. Arr.*, t. I (manuscrito).
- “Representación del Cabildo eclesiástico a su arzobispo, 12 de diciembre de 1771”. Copia en *Col. Cuevas*, vol. 18 (manuscrito).
- “Representación del Cabildo eclesiástico de México al rey. Enero 1771”. *Col. Cuevas*, vol. 18 (manuscrito).
- “Carta de Francisco y otros tres obispos de México al rey. Noviembre 1771”. El original en el Archivo de Indias, *Indiferente general* 97-3-3; copia en *Col. Cuevas*, vol. 18 (manuscrito).

ALEGRE, Francisco Javier

- 1960 *Historia de la provincia de la Compañía de Jesús de Nueva España*, Ed. E.J. Burrus y F. Zubillaga, Roma.

ALLOCUTIO

- 1771 *Allocutio Excmi. D.F. Antonii Marie Bucareli et Ursua, Proregis, gubernatoris, ducisque, generalis totius Novae Hispaniae ad patris Concilii IV Provincialis Mexicani*. 10 de octubre 1771.

BERISTÁIN DE SOUSA, José Mariano

- 1947 *Biblioteca Hispanoamericana septentrional o catálogo y noticias de los literatos que, o nacidos, o educados o florecientes en la América septentrional española, han dado a luz algún escrito o lo han dejado preparado para la prensa, 1521-1850*, 5 vols. en dos tomos, 3a. ed., México.

BURRUS, Ernest J.

- 1967 "The third Mexican Council (1585) in the light the Vatican archives", en *The Americas*, XXIII-4 (abril), pp. 390-407.

CAMACHO, Rafael Sabás

- 1898 *Concilio mexicano IV, celebrado en la ciudad de México el año 1771*. Se imprime completo por vez primera de orden del Illmo. y Rmo. Sr. Dr. D. . . . tercer obispo de Querétaro, Querétaro, Imprenta de la Escuela de Artes.

Catecismo del Santo Concilio de Trento

- 1851 *Catecismo del Santo Concilio de Trento para los párrocos, ordenado por disposición de san Pío V. Traducido en lengua castellana por Agustín Zorita, según la impresión que de orden del papa Clemente XIII se hizo en Roma el año 1761*, París, Rosa Bouret.

Catecismo para uso de los párrocos

- 1772 *Catecismo para uso de los párrocos hecho por el IV. Concilio Provincial Mexicano, año 1771*, México, Imprenta de José Jáuregui.

CAVO, Andrés

- 1852 *Los tres siglos de México durante el gobierno español hasta la entrada del ejército trigarante*. Con notas y suplemento del lie. Carlos María Bustamante, México.

Concilio tercero provincial mexicano, celebrado en México el año 1585, confirmado

- 1859 *en Roma por el papa Sixto V y mandado observar por el gobierno español en diversas reales órdenes*. Publicado con las licencias necesarias por Mariano Galván Rivera, ilustrado con notas por el P. Basilio Manuel Arrillaga; la edición en latín y castellano, México, E. Maillfert y Cía.

Concilios provinciales celebrados en la muy noble y muy leal ciudad de México, Presidiendo el Illmo. y Rmo. Sr. D. Fr. Alonso de Montúfar en

- 1770 *los años 1555 y 1565*. Dálos a luz el Illmo. Sr. D. Francisco Antonio de Lorenzana, México.

Concilium mexicanum provinciale III, celebratum Mexici anno 1585, praeside Dr.
1770 *D. Petro Moya et Contreras, Mexici.* Josephi Antonio de Hogal.

CUEVAS, Mariano

1928 *Historia de la Iglesia en México*, El Paso, Texas, Editorial Revista Católica, 4 vols.

CHÁVEZ OROZCO, Luis

1936 *La educación pública elemental en la ciudad de México durante el siglo XVIII*, México, SEP. (Documentos para la historia de la educación pública en México).

1943 *Las instituciones democráticas de los indígenas en la época colonial*, México.

GIMÉNEZ FERNÁNDEZ, Manuel

1936 "Bases para la formación de un plan general de instrucción pública", en *Jovellanos*, ed. L. Santullano, Madrid, Aguilar.

1938-1939 "El Concilio IV Provincial Mexicano", en *Anales de la Universidad Hispalense*, I-II, pp. 149-163.

HELLER, Agnes

1972 *Historia y vida cotidiana*. Barcelona, Grijalbo.

HERNÁNDEZ Y DÁVALOS, Juan E.

1877-1882 *Colección de documentos para la historia de la guerra de Independencia de México, de 1808 a 1821*. México, Imprenta de J.M. Sandoval, 6 vols.

KONETZKE, Richard

1953 *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica*, Madrid, CSIC, 6 vols.

LOPETEGUI, León y Félix ZUBILLAGA

1965 *Historia de la Iglesia en América española desde su descubrimiento hasta principios del siglo XIX*, Madrid. (Biblioteca de Autores Cristianos, 248, 256).

LORENZANA, Francisco Antonio de

1770 *Cartas pastorales y edictos*, México, Joseph Bernardo de Hogal.

LLAGUNO, José Antonio

1963 *La condición jurídica del indio y el Tercer Concilio Mexicano*. México, Editorial Porrúa. (Biblioteca Porrúa, 27).

McLUHAN, Marshall

- 1975 *La comprensión de los medios como las extensiones del hombre*, México, Diana.

PÉREZ, Manuel

- 1723 *Catecismo romano, traducido en mexicano y castellano por el P. . . . del orden de N.P.S. Agustín. . .* México, Imprenta de Francisco Rivera Calderón.

SIERRA NAVA-LASA, Luis

- 1975 *El cardenal Lorenzana y la Ilustración*, Madrid, Fundación Universitaria Española, Seminario Cisneros.

SOSA, Francisco

- 1962 *El episcopado mexicano, Biografía de los Illmos. Srs. arzobispos de México desde la época colonial hasta nuestros días*, México, Jus.

VERA, Fortino Hipólito

- 1893 *Compendio histórico del Concilio III mexicano*, Amecameca. (Comprende "Notas del Compendio histórico. . ." y "Reseña histórica del IV Concilio mexicano").

ZUBILLAGA, Félix

- 1961 "Tercer concilio mexicano, 1585. Los memoriales del P. Juan de la Plaza S.J.", en *Archivum Historicum Societatis Jesu*, vol. XXX, Roma.